



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Auto mediante el cual se DECLARA EXTEMPORANEO EL RECURSO DE APELACIÓN.
RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2019-00021-01
RADICACIÓN FGN: 110016099068201800298 E.D Fiscalía 39 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADOS: NOHEMÍ CUEVAS MARTÍNEZ C.C. No. 60.310.123, MILENA GARCÍA DE PARRA C.C. No. 37.808.651, ORGANIZACIÓN RV S.A.S. NIT 900691529-2, ALBERTO GÓMEZ C.C. No. 2.022.445 (q.e.p.d.), VICENTE ARIAS ORTEGA, LUCILA ANTOLINEZ REMOLINA C.C. No. 63.304.394, CIRO ALFONSO RUEDA C.C. No. 2.057.062, RAFAEL ANDRÉS RUEDA MONSALVE C.C. No. 1.098.746.449, DORIS VARGAS VELASCO C.C. No. 32.676.570, WILMER HOME URIBE, LUIS ALBERTO GUALDRÓN AROCHA y CESAR HERNÁNDEZ PLATA.
BIENES OBJETOS: INMUEBLES identificados con Folios de Matriculas No. 300-348545, 300-339490, 300-69903, 300-187521, 314-17959 ubicados en los municipios de Bucaramanga - Piedecuesta, departamento Santander.
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO Identificado con Matricula Mercantil No. 05-201977-01.
ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Conforme al contenido de los artículos 65¹ y 67² de la Ley 1708 de 2014 y, por remisión, el artículo 194, inciso 2º, de la Ley 600 de 2000, procede el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, a pronunciarse respecto de la procedencia o no del recurso de apelación interpuesto por las apodera de la afectada dentro del presente trámite **Dr. ANGELA MARÍA MORENO MORENO**, el día Miércoles 14 de enero de 2022, a las 5:40 p.m., quedando radicada dicha solicitud en la hora hábil siguiente, es decir, a las 8 a.m. del día lunes 17 de enero de 2022.

II. SITUACIÓN FÁCTICA Y DECLARATORIA DEL RECURSO DE APELACIÓN DESIERTO

En aplicación de lo contenido en los artículos 145³ y 146⁴ de la ley 1708 de 2014, el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, profirió **AUTO QUE RESOLVIO SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD** el día 13 de diciembre de 2021, el cual fue notificado personalmente conforme lo dispone el artículo 54⁵ ejusdem.

¹ Ley 1708 de 2014. – “Artículo 65. *Apelación. En los procesos de extinción de dominio únicamente procede el recurso de apelación contra las siguientes providencias: 1. La sentencia de primera instancia, en el efecto suspensivo. 2. El auto que niega pruebas en la fase del juicio, en el efecto suspensivo. 3. Los demás autos interlocutorios proferidos durante la fase de juicio, en efecto devolutivo. 4. Las decisiones judiciales que denieguen cualquiera de los controles de legalidad establecidos en esta ley. 5. El auto que deniegue el recurso de apelación solo será susceptible de recurso de reposición, salvo cuando se trate del auto que niega la apelación de la sentencia de primera instancia, evento en el cual procederá el recurso de reposición y en subsidio el de queja”.*

² Ley 1708 de 2014. –Artículo 67. *Trámite del recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro del término de ejecutoria de la providencia. Cuando se haya interpuesto como único el recurso de apelación, vencido el término para recurrir, el secretario dejará el expediente a disposición de todos los sujetos procesales por el término de cuatro (4) días para los no recurrentes. Precluido el término anterior, si fuese viable, se concederá en forma inmediata mediante providencia de sustanciación en que se indique el efecto en que se concede.*

Cuando se interponga como principal el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, negada la reposición y concedida la apelación, el proceso se enviará en forma inmediata al superior.

³ Artículo 145. *Sentencia. Vencido el término del traslado para alegatos, el juez dictará sentencia dentro de los treinta (30) días siguientes declarando la extinción de dominio o su improcedencia. La sentencia que se profiera tendrá efectos erga omnes.*

⁴ Artículo 146. *Notificación personal dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la comunicación, la sentencia se notificará por edicto.*

⁵ Artículo 53. ARTÍCULO 54. Por estado. **Con excepción del auto que avoca conocimiento para el juicio, el que admite la demanda de revisión y la sentencia, todas las providencias se notificarán por estado.** Ver constancia secretarial folio 52 cuaderno de control de legalidad.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

El día 14 de diciembre 2021 dicho auto interlocutorio quedó notificado por **ESTADO ELETRONICO**, esto es, los Afectados e intervinientes especiales fueron enterados en debida forma dejando constancia en el micro sitio del juzgado, página web Rama Judicial.

Respecto de la presentación y la sustentación del recurso de apelación el artículo 67 de la ley 1849 de 2014⁶, modificatoria del Código de Extinción de Dominio, establece:

"Artículo 67. Trámite del recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro del término de ejecutoria de la providencia".

Recordando además que el término de ejecutoria de las providencias adoptadas por el Juez competente es de 3 días, tal como se señala taxativamente en el artículo 61 del Código de Extinción de Dominio⁷.

Contando la fecha de notificación del 14 de diciembre de 2021, el plazo que tenía la apoderada **Dra. ANGELA MARÍA MORENO MORENO**, como representante de la defensa para sustentar su impugnación, era hasta el día 11 de enero de 2022, sin que la antes mencionada dentro del término legal interpusiera y sustentara recurso alguno. No obstante, el día 14 de enero de 2022 a la hora de las 5:40 de la tarde, presentó y sustentó recurso de apelación encontrándose extemporáneo por haber transcurrido más del término legal para ello. Para el *sub judice*, y en aplicación del artículo 61 *ibidem*⁸, se tiene que el término de ejecutoria para sustentar el recurso de apelación inició desde las 8:00 AM del día miércoles 15 de diciembre de 2021 y finalizó a las 5:00 PM del martes 11 de enero del 2022, sin que a la fecha de cierre la profesional del derecho hubiese allegado escrito **INTERPONIENDO Y SUSTENTANDO** su inconformidad.

Siendo, así las cosas, se declara Extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada **Dra. ANGELA MARÍA MORENO MORENO**, quien representa a la afectada **NOHEMÍ CUEVAS MARTÍNEZ**.

Contra la presente decisión proceden los Recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez

⁶ Ley 1849 de 2014.- Artículo 67. Trámite del recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro del término de ejecutoria de la providencia. Cuando se haya interpuesto como único el recurso de apelación, vencido el término para recurrir, el secretario dejará el expediente a disposición de todos los sujetos procesales por el término de cuatro (4) días para los no recurrentes. Precluido el término anterior, si fuese viable, se concederá en forma inmediata mediante providencia de sustanciación en que se indique el efecto en que se concede. Cuando se interponga como principal el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, negada la reposición y concedida la apelación, el proceso se enviará en forma inmediata al superior.

⁷ CED.- "Art.- 61. Ejecutoria de las providencias. Las providencias quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas si no se han interpuesto los recursos legalmente procedentes".

⁸ Ley 1708 de 2014. - Artículo 61. Ejecutoria de las providencias. Las providencias quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas si no se han interpuesto los recursos legalmente procedentes. La que decide los recursos de apelación o de queja contra los autos interlocutorios, la consulta salvo cuando se sustituya la sentencia materia de la misma y la acción de revisión, quedan ejecutoriadas el día en que sean suscritas por el funcionario correspondiente.